



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-IO-93-SOT-83

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-93-SOT-83, relacionado con la investigación de oficio iniciada en este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 10 de julio de 2017, el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial ordenó el inicio de investigación de oficio a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, a fin de constatar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de construcción por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Providencia número 1533, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, radicada por esta Subprocuraduría mediante acuerdo en fecha 24 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, los hechos objeto de la denuncia se encuentran relacionados con la resolución administrativa del expediente PAOT-2014-3250-SOT-1440, de fecha 25 de enero de 2016, respecto a las actividades de construcción en el predio ubicado en calle Providencia número 1533, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La construcción objeto de la denuncia, se relaciona con la investigación del expediente PAOT-2014-3250-SOT-1440, de fecha 25 de enero de 2016, en la que se concluyó lo siguiente: -----

"(...)

1. Al inmueble ubicado en calle Providencia número 1533, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media, una vivienda por cada 50.00 m2 de la superficie total del terreno); donde **el uso de suelo para oficinas se encuentra PROHIBIDO**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles, concluido y sin habitar, se anclo a la fachada una estructura de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-IO-93-SOT-83

acero, no se observaron actividades de oficinas, ni de construcción al interior, el inmueble cuenta con sellos de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, número de expediente INVEADF/OV/COE/029/2014. -----

3. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo número de expediente INVEADF/OV/COE/029/2014, al cual recayó la clausura del inmueble, enviando a esta Entidad copia de la resolución administrativa que al efecto se haya emitido, así también de realizar la reposición de los sellos respectivos; en su caso informar si dicho procedimiento se encuentra firme o se ha interpuesto recurso en su contra. -----

Hago de su conocimiento que el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 25 de enero de 2016, dentro del expediente PAOT-2014-3250-SOT-1440, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría http://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/322_RES_ADM_SOT_1440.pdf; o bien, a través de la Oficina de Información Pública de esta Entidad.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Rosa Elena Morán Granados, Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "A", en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en relación con el 5° primer párrafo y 57 de su Reglamento. -----

REM/G/IG/PAOT

